

Requisitos de ingreso para el ganado vacuno

Documentación de ingreso (sección 831.4, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

Certificado de inspección veterinaria (CVI): obligatorio. El ganado debe inspeccionarse en los 30 días siguientes a su ingreso al estado.

Exenciones del CVI:

- Ganado que se traslada directamente al matadero con un certificado de inspección de la marca o una declaración del propietario o embarcador
- Ganado que se traslada directamente a un mercado ganadero autorizado desde la explotación de origen con una declaración del propietario o embarcador
- Rebaños de ganado vacuno de cría con un permiso de traslado de pastizal a pastizal vigente

Permiso interestatal de ingreso de ganado: obligatorio para **TODO** el ganado (independientemente de su edad, sexo, finalidad o raza). Los permisos de ingreso tienen una validez de 15 días, incluido el día de expedición.

Identificación oficial (ID) (secciones 831.3 y 831.4, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

Los siguientes tipos de ganado vacuno requieren una identificación oficial individual:

- Hembras de ganado vacuno sexualmente intactas de 6 meses o más
- Machos de ganado vacuno sexualmente intactos de 18 meses o más
- Cualquier ganado utilizado para espectáculos, exhibiciones, rodeos o actividades recreativas
- Ganado de origen mexicano (marca M)
- Todo ganado que deba someterse a pruebas de detección de enfermedades para su traslado interestatal **La identificación oficial DEBE figurar en el CVI, excepto para lo siguiente:**
- Ganado que se traslada directamente de un mercado de ganado autorizado a un matadero reconocido
- Crías de ganado vacuno sexualmente intactas menores de 18 meses
- Novillos autóctonos o vaquillas castradas
- Ganado de OR, NV, o WA si va acompañado de un certificado de inspección de marca con marca registrada

Nota:

- Si no se requiere identificación oficial, el CVI **DEBE** indicar la exención.
- Si se exige una identificación oficial, pero no se incluye en la lista, el CVI **DEBE** indicar "todos los animales están identificados oficialmente".
- Los requisitos de inspección de las marcas siguen vigentes.



Para obtener un permiso interestatal de ingreso de ganado, llame a la línea de permisos de la División de Salud Animal.

Línea para permisos de la División de Salud Animal
(916) 900-5052



Para obtener información detallada sobre los tipos de identificación oficial aprobados para el ganado, www.cdff.ca.gov/ahfss/animal_health/pdfs/OfficialCattleTags.pdf

Si transporta ganado a California con un CVI electrónico, tenga la información a mano en su dispositivo o imprima y presente una copia impresa al inspector del puesto de protección fronteriza.

Servicios de Salud Animal y Seguridad Alimentaria División de Salud Animal

Sede: (916) 900-5002

Distrito de Redding: (530) 225-2140

Distrito de Modesto: (209) 491-9350

Distrito de Tulare: (559) 685-3500

Distrito de Ontario: (909) 947-5932

Tricomoniasis

(sección 820.3, título 3 del CCR; sección 10610 del FAC)

Se requiere una prueba de PCR para tricomoniasis individual negativa en toros de 18 meses o más y en toros no vírgenes de menos de 18 meses.

No se aceptan los resultados de pruebas de muestras agrupadas.

Las muestras deben tomarse al menos 10 días después del último contacto con vacas sexualmente maduras, y en un plazo de 60 días antes del ingreso al estado.

El CVI debe incluir la fecha de la prueba de la muestra, el tipo de prueba, el resultado de la prueba y la declaración: **"No se ha diagnosticado tricomoniasis en el rebaño de origen en los últimos 24 meses"**.

Exenciones para los toros:

- Traslado a un centro de recogida de espermatozoides certificado
- Utilizados únicamente para exposición, confinados en un lugar de exposición sin acceso a hembras maduras y que no cambian de propietario
- Traslado directo a un matadero reconocido o a un corral de engorde para su alimentación (sin pastoreo ni exposición a hembras bovinas) y después al matadero



Distinción entre vacuno de carne y ganado lechero (sección 830, título 3 del CCR)

Por **"ganado lechero"** se entiende todo el ganado, independientemente de su edad o sexo o de su utilización actual, que pertenezca a una o varias razas o sea descendiente de una raza utilizada para producir leche u otros productos lácteos destinados al consumo humano, incluidos, entre otras, Ayrshire, Brown Swiss, Holstein, Jersey, Guernsey, Milking Shorthorn y Roja y blanca.

Consulte la ficha informativa del CDFA: "Requisitos de ingreso para ganado lechero" para obtener información detallada sobre los requisitos de ingreso para el ganado lechero.

Tuberculosis (TB) (sección 758, título 3 del CCR; sección 9932 del FAC)

Se exige una prueba de tuberculosis negativa para el ganado vacuno de carne sexualmente intacto de 6 meses de edad o más en los 60 días anteriores al ingreso, si procede de estados o zonas no clasificados como "libres de tuberculosis".

Brucelosis

(sección 753.1, título 3 del CCR; secciones 10326 y 10327 del FAC)

El ganado vacuno sexualmente intacto de cualquier edad que se trasladen desde un **área designada de vigilancia de la brucelosis** requieren un análisis de sangre negativo para brucelosis recogido dentro de los 30 días anteriores al ingreso al estado y realizado en un laboratorio estatal o federal aprobado.



Para conocer los requisitos de ingreso en California de otros tipos de ganado y animales, visite lo siguiente:

- [Información sobre la circulación de ganado y animales domésticos](#)
- [Sitio web interactivo sobre requisitos de ingreso de la AHB del CDFA](#)
- InterstateLivestock.com

En caso de brote de una enfermedad, puede haber requisitos de ingreso adicionales. Para obtener más información sobre la División de Salud Animal, visite www.cdffa.ca.gov/ah.

